

875/10

 GOBIERNO  
DE ARAGON





t

815/10

Año de 1753.

Orden de la Camara p. q. la Aud. m.  
forme sobre el Memorial que se ha dado  
p. el Duque de Villahermosa conde de Guana  
en que solicita se apruebe una c. de  
convenio hecha con el Marq. de Texe  
sobre la adjudicacion de distintos bienes  
pertencientes al Mayorazgo que fue  
de los Agustines á lo que condesciende  
el Conde de Guana inmediato suc.  
ceor al dho Mayorazgo

Expuesta al orden. y el Informe



D<sup>no</sup> Joseph Clavá de Turra, Aragon, Br-  
 nes, y Agostin, Duque de Villahermosa,  
 Conde de Luna, Marques de Camuzar,  
 D<sup>no</sup> Pedro Jordan de Turra, Aragon, y Brnes,  
 Marques de Ferve, y D<sup>no</sup> Juan Pablo de  
 Azlor Conde de Guara; Dices, que por  
 ejecutoria de la R<sup>ca</sup>. Audiencia de Sa-  
 ragona se declaró al referido Duque de  
 Villahermosa h. sucesor en propiedad  
 del estayorazgo que fundaron D<sup>no</sup> Juan  
 Agostin, y D<sup>na</sup> Estana Lopez Danza  
 su muger, a el qual pertenecen unas  
 Casas principales, situas en esta Ciudad,  
 y varias Tierras, y pastos en diferentes  
 Territorios: y con motivo de haber  
 perecido el referido estayorazgo con  
 Cauantes del estay. de Ferve, hi-  
 cieron varias obras en las referidas



Casas, y añadieron las viejas, y mu-  
das que subieron por Conven. <sup>tes</sup> p. a  
maior Commodity, y decencia: i  
que ha resultado, que hoy no admito  
commoda separacion, y que aunque  
demoliesen todas las enunciadadas  
no pudieran quedar las dhas Casas  
en estado de habitarse el Duque  
y así por esso, como porque con la  
abertura del dho Cerro, en cuyas  
partes estan las tierras, y pastos, que  
pertenecen al dho utarargo, como  
guas a las que en el mismo Cerro  
señe el dho Cerro, se han con-  
dido los términos de unas, y otras: dete-  
minaron los dos interesados en esta  
se basa de la aprovacion, y beneplac  
de V. M. en la forma que p. menor  
expresa la escritura de transacion  
que en 26 de Mayo de 1752. otorgaron  
sus Apoderados en vta de especial  
Poderes que estan insertos en ella  
y con expreso Consentim. <sup>to</sup> del Refor.

Conde de Fuaga inmediato sucesor  
del dho utarargo, ante Joseph Domín-  
go de Arin, Notario del numero de la  
dha Ciudad de Zaragoza, cuya subtran-  
cia se reduce a ceder el referido Duque  
al dho Cerro la parte de las enun-  
ciadas Casas, que pertenecen al utar-  
argo, subrogándose por el utarargo en  
favor de este, tres Censos de mil libras  
Jaquesas cada uno, y otros bienes que  
por menor expresa la escritura, y  
que unos, y otros quedan vinculados  
a favor del expresado utarargo, prac-  
ticándose lo mismo p. lo que toca a  
algunas tierras, prados, y pastos, me-  
diante legitimo equivalente, como en  
ella puntualm. <sup>se</sup> con la maior expre-  
sion, mas entendam. <sup>se</sup> se refiere, y aqui  
se omite p. evitar proliumdad, y  
respecto de ser este Convenio notoriam-  
vta a uno y otro Contrahente, y a los  
utarargos, que respectam. <sup>se</sup> por dhen.

El Rey el Rey



Supp. a S. C. de riva aprova  
en todo, y p. todo la referida trans-  
cion, segun, y como en ella se contiene  
en que recurran m. d.

Finco  
C. d.

28

Querrito a V. C. de acuerdo de la  
Camara la Copia adjunta del me-  
morial con la Escritura que le acom-  
paña, dado por el Duque de Villa  
hermosa Conde de Luna, en el que  
solicita ve aprueve la referida es-  
critura hecha entre él, y el Marq.  
de Ayerbe, afin de que V. C. dis-  
ponga que esa Real Audiencia, in-  
forme en su vista, lo que vela Ofen-  
diese y pareciere; deboliendome V. C.  
con dho Informe, la citada Escritu-  
ra, y del Reuero de esta me dará V. C.  
aviso. Dios q. a V. C. m. a. como deseo.  
Madrid a 14 de Sep. de 1753.

Arribe de Otamendi  
E

S. Marq. del Carrelar.







Auto Tarag. y vet. e veinte de 1753. Au. 20. per.

Regente  
Cantayana  
Salbador  
Peraceo  
Villanua  
Creypa.

Obedece la orden de la Camara que  
expresa esta Carta: y para su cumplimiento  
se pase al Sr. de Tarago: Reg. a lo  
archibe.

Auto Tarag. y oct. diez de 1753.

Por parte fuere en este expediente la ventena  
cia en vista, q. se pronunció en veinte y siete de  
Abril de mil setecientos, treinta y cinco, y lo dado  
en rebista en diez de Diciembre de mil setecientos,  
cuarenta y nueve, ff. lo q. se confirmó la vista,  
el infame, o relacion de Exitor, acerca de la divi-  
sion de las Casas, y lo a un valuation reducida  
a dos mil, doscientos y cincuenta y una libras, diez  
y medio. Así mismo las ventenias de vista, y  
rebista, q. se pronunciaron en veinte y uno de Mayo  
de mil setecientos, cuarenta y ocho, y veinte y seis de  
Junio de mil setecientos, y cincuenta. El infame, o rela-  
cion de los Exitores, acerca de el valor, y estimacion de los Paces,  
y heredades calificadas al Conde de Suro, estimadas en mil  
quingentas, y ochenta libras, y lo dado al numero de Cabera  
con sus condiciones, a los Hacendados de los Paces, q. se compraron en  
la subasta de triaracion, y suerte, y hacen constar de la verda-  
dad y conveniencia de esta subasta. Donde se redujo el Sr.  
D. Lorenzo Cantayana del Consejo de su Mage. a un expediente  
en la Audiencia en vista de su admision, a q. Certifico.

Nota: las ventenas se firmen e injerion  
dentro de diez dias de vista de Tarago.

*[Signature]*

Nota: Fue el día de octubre de este año a San Francisco para relacion a Tarago

H  
Senor

En Carta orden de D. Andres de  
Otamendi de 17 de septiem. prox. para  
do, manda R. M. a esta Aud. imprimir  
lo que vele ofreciere, y pareciere so-  
bre el Memorial dado a V. M. ff. con  
Duque de Villahermosa, Conde de Suro,  
D. Pedro Jordan & Xavier Marq. de  
Ayerbe, y D. Juan Pablo de Arbon  
Conde de Guara, y q. solicitan, q. R. M.  
se viva a probar, y confirmar el apo-  
se, combenio, y transacion, que con  
mimos han otorgado por escritura  
publica ante Joseph Domini de Avin  
no  
no. el numero de esta Ciu. en ella a  
veinte y vein dias del mes de Mayo  
del presente año, y por el que cede,  
y trapava el referido Duque de Pi-





Uahermosa Conde de Luna con ven-  
to, y aprobacion del enunciado Con-  
de de Guara ou inmediato sucesor  
en el Mayorazgo de los Augustines,  
y fundaron D. Juan Augustin, y  
D. Maria Lopez Barba ou Muger  
a, y en favor de D. Pedro Jordan  
y Xivier Marques de Ayerbe, unas Ca-  
sas vitas en la Parrochia de S. La-  
diferentes Prados voto, y tierras -  
llamados de Leon, y Alfranca, en-  
timado todo en la cantidad de 403M  
libras. Targ. 10 J; y el dho D. Pedro  
Jordan y Xivier en recompensa  
cede, y traspasa a favor de dho Con-  
de de Luna Duque de S. Illahermo-  
sa tres censo de tres mil libras de  
Capital, y otras cantidades, hasta  
completar las expresadas 403M lib.  
10 vell. do; quedando estas vincula-  
das, y incluidas en el Mayorazgo

de los Augustines; como libre las re-  
feridas Casas, Prados, tierras, y vo-  
to a beneficio del enunciado D. Pedro  
Jordan y Xivier, y sus herederos.

Incumplim<sup>to</sup> de la referida  
Real orden, dice esta Audiencia: ven-  
ciento como contiene el Memorial, y  
en ella pendio el pleito entre los refe-  
ridos Conde de Luna, y Marques de  
Ayerbe, sobre el dho, y pertenencia  
de dhas Casas, y que p.<sup>a</sup> sentencia  
de vista, y revista se declararon  
pertenecer, y tocar al Mayorazgo  
de los Augustines, y como a sucesor  
de el al Conde de Luna; como asi mis-  
mo a dho D. Pedro Jordan y Xivier  
otras dos, q.<sup>e</sup> se havian agregado, y in-  
corporado a las mismas, a quien igu-  
almente se acreditaron p.<sup>a</sup> rason de  
mejoras en unas, y otras 68M libras,  
5 J. Que asi mismo por esta N. Aud.<sup>a</sup>



se aprehendieron la Torre de Alfranca,  
ca, ou Cava, y tierras, y Heredades;  
los Prados de Svon, y Alfranca,  
ca, y otras tierras, y Heredades en  
aquella circunferencia, en los terminos  
de Sugar & Pastora, y esta Ciudad,  
en cuyo Reyto ff. Sentencias, & vivida  
ta y revista se declaro pertenecer  
dhos bienes por mitad a los enuncia-  
dos Conde de Luna, y D. Pedro Tor-  
dan de Nivies, sin perjuicio de la Co-  
munion de Pastora, y se adjudico a  
este el Prado de Alfranca, y al Con-  
de de Svon.

Que el termino viene por cierto  
sea infructuoso, y de vuno perjuicio  
a la division de las Cavas agred-  
gadas, q. se mando hacer ff. dha ven-  
tencia; y es cierto, q. el Conde de Luna,  
y poseedor de Mayarago & los  
Alguaciles, como el Conde de Guara,

que es en el su inmediato sucesor, tie-  
nen, y poseen en esta Ciudad Cava co-  
respondiente a la decente habitacion  
de sus personas, sin que puedan tener  
necesidad de habitar las que ceden, y  
traspasan al dho D. Pedro de Nivies;  
como el que ninguna utilidad le trae  
a dho Conde de Luna, el mantenerse en  
la comunion de la Torre de Alfranca,  
y demas Heredades contiguas a ella,  
en la comunion de Pastora, que vele  
reverso en dhas Sentencias.

En estos terminos, y que la  
Audiencia tiene comprendido, q. el  
ajuste, y combenios celebrados entre los  
dhos Conde de Luna Duque de Villa-  
hermosa, el Conde de Guara, como su-  
cesor inmediato, y D. Pedro Tor-  
dan de Nivies Marques de Ayerbe, en vital,  
y combeniente a unas, y otras partes:  
que la regulacion que se ha hecho, y



comprehende la Escritura de transvan-  
cion, y ajuste de los fundos, y d'ios.  
que cede el Conde de Luna al Marq.  
de Ayerbe en justa, equitativa, y  
arreglada à su justo valor, y corres-  
pondiente à las cantidades, q.<sup>e</sup> se dan,  
y ceden al Conde p.<sup>o</sup> el enunciado Mar-  
ques de Ayerbe, vin q.<sup>e</sup> de una, ò otra  
parte haya el mas leve perjuicio: co-  
mo todo queda justificado plenamen-  
te en el expediente de esta dependen-  
cia, que se remite, entendiéndose la au-  
diencia, q.<sup>e</sup> S.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup> puede deferir à la  
aprobacion q.<sup>e</sup> solicitan. Sin mas q.<sup>e</sup> no  
obstante revolvase lo q.<sup>e</sup> mas fuere  
de v.<sup>o</sup> n.<sup>o</sup> agrados. Tarago de Henares

28 de N. S. A.



